



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas :- De años anteriores: 106 pesetas		INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2					
Año 1986		Jueves 28 de agosto		Número 196	

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Convocatoria unitaria para la provisión en propiedad de las plazas de nuevo ingreso que incluye la oferta pública de empleo de la Diputación Provincial de Burgos para 1986

CORRECCION DE ERRORES

Advertidos errores en la Resolución de 6 de agosto de 1986, por la que subsanados determinados extremos se hacía pública la relación de admitidos y excluidos de las convocatorias correspondientes del turno de nuevo ingreso, que fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 181 del día 9 de agosto de 1986, procede establecer la oportuna corrección en la forma que sigue:

Convocatoria de una plaza de Conductor para la Residencia de San Miguel del Monte, de Miranda de Ebro.

1. — Aspirantes admitidos:

Donde dice:

- 1.—Alonso Maté, Fidel.
- 2.—Arroyo Cuesta, Agustín.
- 3.—Díez García, José.
- 4.—Fuente Fontecha, Dionisio.
- 5.—González Renedo, Alejandro.
- 6.—Gutiérrez - Crespo Gutiérrez-Barquín, Ricardo.
- 7.—Zaldo García, Daniel.

Debe decir:

- 1.—Alonso Maté, Fidel.
 - 2.—Díez García, José.
 - 3.—Fuente Fontecha, Dionisio.
 - 4.—Gutiérrez - Crespo Gutiérrez-Barquín, Ricardo.
 - 5.—Zaldo García, Daniel.
2. — **Aspirantes excluidos:**

Donde dice:

1.—Arroyo Rupérez, Alejandro. Por no poseer —según significa en su reclamación— el permiso de conducción de la clase E, exigido en las bases de la convocatoria.

Debe decir:

1.—Arroyo Cuesta, Agustín. Por incumplir la base cuarta de la convocatoria, al haber obtenido los permisos D y E de conducir, con posterioridad a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

2.—Arroyo Rupérez, Alejandro. Por no poseer —según significa en su reclamación— el permiso de conducción de la clase E, exigido en las bases de la convocatoria.

3.—González Renedo, Alejandro. Por incumplir la base cuarta de la convocatoria, al haber obtenido el Certificado de Escolaridad con posterioridad a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Convocatoria de una plaza de Modista Costurera del Hospital Provincial.

Por omisión, se rectifica la lista de admitidos en la forma que sigue:

Donde dice:

1. — Aspirantes admitidos:

- 1.—Domingo Marijuán, Mercedes de
- 2.—Gonzalo Ausín, Fidela.
- 3.—Molinero Huerta, María del Carmen.

Debe decir:

1. — Aspirantes admitidos:

- 1.—Domingo Marijuán, Mercedes de
- 2.—Gonzalo Ausín, Fidela.
- 3.—Molinero Huerta, María del Carmen.
- 4.—Sáinz Blanco, Celia.

Burgos, 25 de agosto de 1986.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Luis Adolfo Mallo Mallo, accidental Magistrado Juez de 1.^a Instancia del Juzgado núm. 1 de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 268/1985, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador Sra. Manero Barriuso, contra don Angel García Rebollo y esposa doña Candelas Aranz Acón, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimien-

to, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, hipotecados al demandado.

Condiciones:

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte de octubre próximo, a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado a establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de subasta, que será el de la tasación que se indicará, estipulada en la escritura de hipoteca.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados en días hábiles y horas de audiencia.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores, y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Urbanas en Aranda de Duero (Burgos).—

1) Setenta y tres. Piso quinto, tipo H), situado en la quinta planta alta del edificio denominado «Piscis», enclavado en la plaza Padre Claret números 5, 7 y 9. Tiene su acceso por el portar centro, o sea, el núm. 7. Ocupa una superficie construida de ciento veinticuatro metros y cuarenta decímetros cuadrados y útil de cien metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados. Cuota en el valor total del inmueble, ochenta y

ocho centésimas por ciento. Inscrito al tomo 1.290, folio 83, finca núm. 25.427.

Tasado a efectos de esta subasta en 4.933.616 pesetas.

2) Local industrial o de negocio, situado en la planta baja del edificio denominado Moratín III, ubicado en la zona y calle de Moratín núm. 11. Con una superficie construida de ciento treinta y siete metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Le corresponde una cuota en el valor total del inmueble, de ocho enteros cincuenta centésimas por ciento. Inscrita al tomo 1.306, folio 12, finca 26.487.

Tasado a efectos de subasta en 5.224.620 pesetas.

3) Nave comercial de planta baja, que dada la irregularidad del terreno donde está enclavada, tiene acceso directo a través de la calle de nueva apertura que conduce al río Bañuelos y subsuelo en la parte sur hacia la calle de Moratín. Está ubicado en la zona o lugar llamado de Moratín. Ocupa una superficie construida de setecientos cincuenta y un metros estando construido el resto hasta la total del solar a zona de separación de la nave con los edificios números 11 y 13 de la calle de Moratín. Inscrita al tomo 1.281, folio 101, finca núm. 22.369.

Tasado a efectos de subasta en la cantidad de 15.020.000 pesetas

Dado en Burgos, a 21 de marzo de 1986. — E./ Luis Adolfo Mallo Mallo. — El Secretario (ilegible).

5112.—9.680,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al núm. 529/82, a instancia de Banco de Financiación Industrial, contra D. Félix Alberto Pérez Escudero y otros, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado.

Vivienda señalada con la letra A de la planta sexta del edificio señalado con el núm. ciento cincuenta y tres, antes 149 de la calle de San Francisco, de esta ciudad, que ocupa una superficie de ochenta y tres metros con ochenta y tres decímetros cuadrados, de los que son útiles setenta y seis metros con treinta y nueve decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, pasillo distribuidor, cuatro habitaciones, cocina, despensa, cuarto de aseo y terraza. Tiene una cuota de participación del 2,56 por ciento en los elementos comunes y en el valor total del conjunto urbano. Se subasta la mitad indivisa, y está valorada en quinientas mil pesetas.

Para el remate de la primera subasta, se ha señalado el día veintinueve de octubre, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día veintinueve de noviembre siguiente, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día veintinueve de enero de 1987 y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho veinte por ciento o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación de edictos hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el art. 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5050.—7.810,00

Juzgado de Distrito número uno

Don José Joaquín Martínez Herrán, Magistrado-Juez de Distrito número uno de Burgos, por medio del presente, hace saber:

Que en los autos de proceso de cognición núm. 70 de 1986, sobre reclamación de cantidad, cuantía 59.298 pesetas, seguido en este Juzgado, a instancia de Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, contra don Jorge Luis Tomsig, Médica Burgalesa, S. A. y Sanitas, S. A., de Seguros, se ha dictado sentencia, que fue publicada en el mismo día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a dos de julio de mil novecientos ochenta y seis. Habiendo visto el Ilustrísimo señor D. José Joaquín Martínez Herrán, Magistrado Juez del Distrito núm. uno de esta ciudad, los autos de proceso de cognición número 70 de 1986, sobre reclamación de cantidad, promovido por Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, Clínica de San Juan de Dios, domiciliada en Burgos, Paseo de la Isla, 41, representada por el Procurador don César Gutiérrez Gómez, dirigido por el Letrado don José Antonio Domínguez García, contra don Jorge Luis Tomsig, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, Paseo de los Cubos, 6-7.º B; Médica Burgalesa, S. A., domiciliada en Burgos, calle Miranda, 3, principal, constituidos en rebeldía, y Sanitas, S. A., de Seguros, domiciliada en Madrid, calle Francisco de Rojas, 8, dirigida por

el Letrado don José María Codón Herrera.

Fallo: Que estimando en parte la pretensión ejercitada en la demanda inicial de este juicio Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, contra don Jorge Luis Tomsig, la Sociedad Sanitas, S. A., de Seguros y Médica Burgalesa, S. A., debo condenar y condeno a los dos primeros demandados citados, a pagar a la entidad actora, la suma reclamada de cincuenta y nueve mil doscientas noventa y ocho pesetas con los intereses legales correspondientes desde la interposición de la demanda, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de esta resolución, así como al pago de las costas del juicio, excepto las correspondientes a su code mandada, la citada Médica Burgalesa, S. A., que debe ser absuelta y cuyas costas deberán ser satisfechas por la parte actora. Para notificar esta resolución a los demandados en rebeldía, procédase en la forma prevista por los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora y dentro de tercer día solicite la notificación personal. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Martínez Herrán. — Firmado y rubricado. — Está el sello del Juzgado».

Y para que sirva de notificación al demandado don Jorge Luis Tomsig, constituido en rebeldía, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez, José Joaquín Martínez Herrán. — El Secretario (ilegible).

5115.—7.250,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 885 de 1986 seguido en este Juzgado por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 25 de julio de 1986. — El Sr. D. Moisés Ruiz Ruiz, Juez de Distrito número 2 de la misma y su partido, habiendo visto el pre-

sente juicio de faltas sobre estafa habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y como inculpado Pilar Alonso Martín, de 22 años, soltera, sus labores, vecina de Burgos, actualmente en ignorado paradero; como denunciante Carlos Blázquez Martín, de 47 años, casado, viajante, vecino de Valladolid, calle Marqués del Duero número 13, 1.º A; como perjudicada la Editorial B. P. Artis-Buti, con domicilio social en Madrid, calle San Pablo número 22.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pilar Alonso Martín como autorresponsable de una falta de apropiación indebida a siete días de arresto menor y a que indemnice a la editorial Artis-Buti en la cantidad de 24.164 pesetas, así como al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Siguen firmas. (Ilegibles)».

Y para que sirva de notificación a expresado inculpado Pilar Alonso Martín, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 25 de julio de 1986.— La Secretaria (ilegible).

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 550/86, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 25 de julio de 1986. El señor D. Moisés Ruiz Ruiz, Juez de Distrito del Juzgado núm. 2 de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia con daños y lesiones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y como inculpado Kevin Paul Holmes, de 30 años, soltero, industrial, con domicilio en Benalmádena, siendo perjudicados Gabriel Martínez Ruiz, mayor de edad, casado, conductor, con domicilio en Santander y Manuel Villasol López, mayor de edad, casado, conductor, con domicilio en Santander y Christopher Lindsay, de 27 años, con domicilio en Dorset (Inglaterra).

Fallo: Que debo condenar y condeno a Kevin Paul Holmes, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños y lesiones a la pena de diez mil pesetas de multa, que indemnice a Gabriel Martínez Ruiz, en doscientas treinta y dos mil pesetas, por perjuicios de paralización, cantidad que se devengarán los intereses legales del art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de las que responderá subsidiariamente en la proporción correspondiente de Christopher Lindsay John, y al pago de las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Siguen firmas. Ilegibles».

Y para que sirva de notificación a expresado perjudicado Christopher Lindsay John, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 25 de julio de 1986. — La Secretaria (ilegible).

Juzgado de Distrito número tres

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito del núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 183 de 1986, se tramita proceso de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento, por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, en nombre de Saturnino Delgado Sáiz, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Medinilla de la Dehesa, contra doña Julia Rodríguez González, mayor de edad, viuda, que tuvo su domicilio en Medinilla de la Dehesa, y actualmente en ignorado paradero, en cuyos autos, por providencia dictada en el día de la fecha, tengo acordado emplazar a la demandada a medio del presente, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, se persone en autos y caso de verificarlo se la concederá otra de tres días para que conteste a la demanda, hallándose en la Secretaría del Juzgado las copias de la demanda y documentos.

Para que sirva de emplazamiento a doña Julia Rodríguez González, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a

treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez, María Teresa Monasterio Pérez. — El Secretario (ilegible).

5260.—2.950,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Requisitoria

D. José Luis Gil Ibáñez, Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. uno del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, llamo y emplazo a Sabino Pardo Martínez, nacido el 30 de diciembre de 1958 en Las Quintanillas (Burgos), hijo de Constantino y de Eulalia, soltero, obrero, con último domicilio en Las Quintanillas (Burgos), y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca en este Juzgado, en virtud de diligencias dolosas 56/86, seguidas por robo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de la indicada persona, poniéndole, en su caso, de ser habida, a la disposición de este Juzgado en la prisión más cercana del lugar en que sea encontrada.

Dado en Miranda de Ebro, a 30 de julio de 1986. — El Juez, José Luis Gil Ibáñez. — El Secretario (ilegible).

LERMA

Juzgado de Distrito

Cédula de requerimiento

En providencia dictada con fecha 18 de julio de 1986 por el señor Juez de Distrito de este Juzgado, en juicio de faltas número 38 de 1986, ha acordado requerir a las perjudicadas María Angela Soares de Figueiredo Gouvêla Franco y Berenice de Figueiredo Gouvêla Franco, con último domicilio conocido en Oeiras, Paço de Arcos Tapada do Mochio, lote E-6, 8.º dcha., de Lisboa (Portugal), hoy en ignorado paradero, a fin de que

en el término de diez días remitan a este Juzgado justificantes de los gastos médicos y de farmacia, con ocasión del accidente de circulación de que dimana este juicio de faltas, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para que sirva de cédula de requerimiento a las expresadas perjudicadas, expido la presente que firmo en Lerma, a 29 de julio de 1986. — El Secretario en funciones (ilegible).

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido, en providencia de fecha 18 de julio en curso, en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado, a instancia de don Daniel Quintana Pérez, mayor de edad, casado y vecino de Quintanavides (Burgos), contra don Pablo Sáiz Pérez y sus hijos D. Teodoro y D. Pablo Sáiz Quintana, todos ellos mayores de edad, casado el primero y solteros los segundos, vecinos de Quintanavides y con domicilio en la calle Príncipe, número 7, y contra los herederos desconocidos de doña Petra y D. Eliseo Sáiz Sáiz, vecinos que fueron de Quintanavides, y hoy fallecidos, desconociéndose el domicilio de estos últimos, se emplaza por medio de la presente a referidos herederos desconocidos de doña Petra y D. Eliseo Sáiz Sáiz, para que dentro del término de diez días, puedan comparecer en juicio si les conviniera, personándose en forma por medio de Procurador en este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se les hace saber que las copias de la demanda y de los documentos presentados, se hallan en Secretaría del Juzgado a su disposición, donde podrán recogerlas durante días y horas hábiles.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que sirva de emplazamiento en forma legal a los demandados herederos desconocidos de doña Petra y D. Eliseo Sáiz

Sáez, expido la presente que firmo en Briviesca, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis. El Secretario, Jesús-Ignacio Inés Erizar.

5151.—4.510,00

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y traslado

De orden de S. S.^a y en virtud a lo acordado en el juicio de faltas número 218/86, sobre imprudencia, que se sigue contra Virgilio de Jesús Rodríguez, hoy en ignorado paradero, se ha practicado la tasación de costas correspondiente a las costas del mismo, que arroja la suma de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos trece pesetas.

Y para que le sirva de notificación y traslado de la tasa de costas, por término de tres días, a efectos de impugnación si le conviene, expido y firmo el presente en Briviesca, a 29 de julio de 1986. El Secretario (ilegible).

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

Cédula de vista de tasación de costas

Doña María Teresa Monterrubio Urruchi, Secretaria en régimen de provisión temporal del Juzgado de Distrito de Castrojeriz (Burgos).

Doy fe: Que en autos de juicio de faltas núm. 23/86, seguidos en este Juzgado sobre lesiones y daños en accidente de circulación de sentencia, siendo perjudicados D. Desiderio Valiente Martínez, Iberduero, S. A. y Manuel Jiménez Caballero, contra D. Abel de Jesús Gonzalvez, se ha practicado en ejecución de sentencia, tasación de costas cuyo importe asciende a la cantidad de dos millones noventa mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas (2.090.849).

Y para que sirva de notificación y vista de tasación de costas al condenado en estas actuaciones Abel de Jesús Gonzalvez, actualmente residente en Alemania, por plazo de tres días, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de

la provincia, expido y firmo el presente en Castrojeriz, a 23 de julio de 1986. — La Secretaria, María Teresa Monterrubio Urruchi.

Requisitoria

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del condenado Joseph Carlos Brass, de 24 años de edad, soltero, obreiro, natural de Fornos de Algodres (Portugal) y vecino de Castets des Landes (Francia), para que el mismo cumpla el arresto sustitutorio de diez días, por impago de la multa de diez mil pesetas, que le resultan impuestas en el juicio de faltas núm. 177/84, sobre muerte, lesiones y daños en accidente de circulación, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, en virtud de lo acordado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Castrojeriz, a 25 de julio de 1986. — La Secretaria (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO

Apremios Gubernativos

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Especial de Premios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de premios gubernativos por descubiertos en seguros sociales contra D. Lucio del Río del Río, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por una sola vez, los siguientes bienes propiedad del apremiado:

— Finca sita en planta baja, letra D, núm. 20 del Barrio de Villimar, compuesta de vestíbulo, pasillo, cocina-comedor, dos dormitorios y aseo. Valorada en un millón quinientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo 12, el día 20 de octubre de 1986.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por ciento del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por ciento del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda, sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por ciento del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por ciento del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso, por término de cinco días, en los cuales el organismo acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a 30 de julio de 1986. — El Magistrado de Trabajo (ilegible).

5553.—3.855,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO

Delegación Territorial

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 40.943. — F. 1.957.

Peticionario. — Iberduero, S. A. Objeto de la instalación. — Electrificación de zona de Las Machorras.

Características principales. — Línea aérea a 20 KV. de 2.990 metros de longitud, 2 CTs. tipo intemperie sobre postes de hormigón de 25 KVA de potencia c/u y relación de transformación 20.000 / 298-230-133 voltios y redes de BT en haz trenzado en los sectores Río Seco y La Ucera de Las Machorras.

Presupuesto. — 26.853.536 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, número 17-1.º, y formularse las reclamaciones.

nes que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 7 de agosto de 1986. — El Delegado Territorial áccidental, Javier Ahedo Valdivielso.

5556.—2.775,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 40.942. — F. 1.956.

Peticionario. — Iberduero, S. A. Objeto de la instalación. — Mejora del servicio eléctrico en Villaldemiro.

Características principales. — RBT trifásica aérea y constituida por cables aislados en haz en Villaldemiro.

Presupuesto. — 6.366.504 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 7 de agosto de 1986. — El Delegado Territorial accidental, Javier Ahedo Valdivielso.

5557.—2.295,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS

Artículo 1. — Documentación.

1. Los propietarios o poseedores de perros están obligados a censarlos en la Policía Municipal y a proveerse de la «Tarjeta Sanitaria Canina» o el documento que en su día pueda sustituirla, al cumplir los animales los tres meses de edad.

Dicha cartilla contendrá los siguientes datos de identificación: Nombre, apellidos y dirección del dueño o titular; número, fechas de vacunación del animal y cuantos

otros datos puedan ser considerados como necesarios.

En el momento de censarlos se le entregará al propietario del perro una chapa de identificación numerada que deberá ir adosada en todo momento al collar del animal.

2. Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por sus propietarios o poseedores a la Policía Municipal inmediatamente después de que dichas circunstancias se produzcan. Los cambios de domicilio o de propietario del animal se podrán comunicar al referido servicio en el momento de la siguiente vacunación.

3. Cuando se produzca la muerte del animal, no se abandonará su cuerpo en la vía pública, ni en solares o terrenos del término municipal, debiendo poner el hecho en conocimiento de la Policía Municipal, que se hará cargo del mismo.

4. Los cambios de titularidad, domicilio del propietario y demás datos exigibles en la presente Ordenanza deberán ser comunicados a la Policía Municipal encargada del censo canino de la ciudad.

Art. 2. — Vacunación.

1. Todo perro deberá ser vacunado contra la rabia una vez al año, haciéndose constar el hecho en la correspondiente tarjeta sanitaria del animal.

En el momento de la vacunación se le entregará al propietario del perro una placa numerada que deberá ir adosada en todo momento al collar del animal, siendo preceptivo dar cuenta de las numeraciones expedidas cada año a la Policía Municipal para su control; todo ello sin perjuicio de la chapa de identificación que debe llevar el perro a lo largo de toda su vida.

2. Los establecimientos dedicados a la reproducción y venta de perros, los profesionales veterinarios y las clínicas caninas autorizadas para realizar la vacunación antirrábica, obligatoriamente comunicarán al Servicio de Inspección Veterinaria Municipal las operaciones realizadas, los datos de identificación de los perros vacunados, así como los nombres y domicilio de los propietarios respectivos, estando igualmente obligados a observar cuantas normas se establecen en la presente Ordenanza.

3. Las Campañas de vacunación que realicen los Veterinarios Municipales serán anunciadas con la antelación oportuna, haciéndose publicar por medio de Bandos de la Alcaldía.

4. En el mismo acto de la vacunación se le suministrará al animal un preparado antiparasitario intestinal.

Art. 3. — Perros vagabundos.

1. Se considerará perro vagabundo a aquél que no tenga amo conocido, ni esté censado, o pasadas 72 horas desde la recogida nadie haya acreditado ser su dueño.

2. Los perros vagabundos y los que, sin serlo, circulen por la población o vías interurbanas desprovistos de la chapa de identificación, serán recogidos por los Servicios Municipales y mantenidos durante un período de observación de 72 horas, transcurridas las cuales sin haber sido retirados por sus propietarios, se procederá a su sacrificio eutanásico. Los gastos que ocasione, correrán a cargo del propietario del animal, independientemente de las sanciones pertinentes.

3. Los perros con chapa de identificación que vayan solos por la ciudad, serán recogidos por la Policía Municipal. La recogida será comunicada al propietario del animal y pasadas 72 horas desde la comunicación, se procederá de la forma expuesta en el punto 2.

4. Las personas que no deseen seguir teniendo un perro, en ningún caso lo abandonarán, debiéndolo entregar en la Policía Municipal o la Protectora de Animales de la ciudad.

5. Queda totalmente prohibido el tratar con crueldad a los perros sean vagabundos o no.

Art. 4. — Perros en lugares públicos.

1. Queda prohibido el traslado de perros en cualquier medio de transporte público. Sin embargo en el caso en que el medio de transporte sea el taxi, se estará a lo que disponga el titular.

2. Queda prohibida la entrada y permanencia de perros en todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, macenaje, transporte o venta de productos alimenticios.

3. Los propietarios de establecimientos públicos de todo tipo

tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos. Aun contando con su autorización, se exigirá para la mencionada entrada y permanencia, que los perros lleven en su collar la correspondiente chapa de identificación, lleven bozal puesto y vayan sujetos por correa o cadena.

4. Queda prohibida la entrada y permanencia de perros en espectáculos públicos, deportivos y culturales, así como en las piscinas públicas.

5. El acceso y permanencia de perros en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales-recreativas, zonas de uso común de comunidades de vecinos, etcétera, estará sujeto a las normas que rijan dichas Entidades.

6. Los perros lazarillos quedan exentos de las anteriores prohibiciones a excepción de lo establecido en el punto 2 del presente artículo.

7. En lo relativo a los anteriores apartados, tanto en establecimientos o lugares donde estuviera prohibido, como en aquéllos que sus propietarios así lo establecieran, se exhibirá en lugar visible un distintivo prohibitivo homologado por la Autoridad Municipal.

Art. 5. — Perros en lugares privados.

1. Se autoriza con carácter general la tenencia de perros en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos o para otras personal en general.

2. Queda totalmente prohibida la tenencia de perros en viviendas no ocupadas. Asimismo, en casos de probada molestia para los vecinos, queda prohibida la tenencia de dichos animales en locales bajo viviendas o próximos a ellas.

3. El uso de ascensores por personas que vayan acompañadas de perros en circunstancias en que se concurra con otras personas, se hará de manera que no coincidan en la utilización del aparato, cuando estos últimos así lo deseen.

4. No se autorizará en zona urbana la explotación con carácter

comercial de la cría de perros. Este tipo de actividad estará sujeto a la obtención de la previa licencia municipal, tramitada conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

5. No se autorizará la venta callejera de dichos animales.

Art. 6. — Perros en vías públicas.

1. En las vías, plazas y parques públicos, los perros irán obligatoriamente sujetos por correas o cadena. En el collar siempre irán adosadas la chapa de identificación y la placa acreditativa de la vacunación del año en curso.

2. En los casos de razonable y previsible peligrosidad del animal, además de los requisitos exigidos en el punto anterior, el perro irá provisto de bozal.

3. Si circunstancialmente un perro circulase suelto al lado de su amo o acompañante, no será considerado como perro vagabundo, aunque el hecho será objeto de sanción.

4. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros impedirán que éstos depositen deyecciones en las vías públicas, jardines y paseos, y en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, tolerándose que lo hagan en los sumideros de las alcantarillas o en aquellos lugares específicamente establecidos para tal fin por este Ayuntamiento, como son extrarradios de la población, zonas sin asfaltar o lugares no frecuentados por peatones o vehículos.

5. Los conductores de perros pondrán especial cuidado en que éstos no molesten a niños y adultos, así como que dichos animales no accedan a los espacios ajardinados.

Art. 7. — Acciones en caso de mordedura.

1. Las personas mordidas por perros, darán inmediata cuenta del hecho a las autoridades sanitarias. El propietario o poseedor del animal mordedor, estará obligado a facilitar la tarjeta sanitaria canina y cuantos datos puedan servir de ayuda, tanto a la persona lesionada o sus representantes, como al Veterinario Municipal que lo solicite.

2. Los perros que hayan mordido a personas u otros animales serán trasladados a las Perreras Municipales, para su observación por el Veterinario Titular del Servicio, durante un período de 14 días, con independencia de la sanción que pueda imponerse al titular del animal. El traslado del animal será efectuado por el propietario, así como su recogida una vez finalizado el período de observación.

3. Los propietarios o poseedores de perros que sospechen que los mismos padecen de rabia, deberán comunicar el hecho a los Servicios Veterinarios Municipales, debiendo cumplir todas las instrucciones que éstos les señalen.

4. Cuando se pruebe la manifiesta peligrosidad de un perro, el mismo será retirado por los Servicios correspondientes previo informe del Veterinario Titular del Servicio, quien determinará el destino del animal.

5. Los gastos ocasionados al municipio por la retención y observación de los perros, serán satisfechos por los titulares de los mismos.

Art. 8. — Responsabilidad.

1. El propietario o portador del perro será responsable de su comportamiento, así como de los daños que produzca, de acuerdo con la normativa aplicable.

Art. 9. — Infracciones.

1. Se considera infracción el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

2. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

3. Los Agentes de la Policía Municipal cuidarán especialmente del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de las mismas.

Art. 10. — Sanciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con multas de 1.000 a 10.000 pesetas, sin perjuicio del abono del arbitrio por estancia en las Perreras Municipales, si el animal fuese llevado allí.

2. Para la imposición de sanciones, se atenderán las circunstan-

cias concurrentes en los hechos que los motivan, grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, reincidencia o reiteración y circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Art. 11. — Recursos.

1. Contra las instrucciones de los funcionarios y en general contra cualquier acto o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

2. Contra los actos del Alcalde, Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento, podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1986.

Miranda de Ebro, a 4 de agosto de 1986. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

Subastas y Concursos

Entidad Local Menor de Tubilla

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 119 del Real Decreto 3.049/1977, se expone al público, por espacio de ocho días, el pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por esta Junta Vecinal, que ha de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de esta Entidad Local Menor.

Al mismo tiempo y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2) de dicho artículo, se anuncia la celebración de la siguiente subasta:

Objeto de subasta. — La ejecución de las obras de abastecimiento y saneamiento, conforme al proyecto redactado por «Estudios y Proyectos de Ingeniería de Burgos» y aprobado por la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura de la Junta de Castilla y León,

por resolución de 3 de febrero de 1986.

Presupuesto límite de contrata.— 1.864.298 pesetas.

Expediente. — Los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente de contratación, estarán de manifiesto en la Casa de Concejo de esta Entidad Local y podrán ser examinados por los interesados de diez a catorce horas, hasta el día en que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Garantías: Provisional, el 3 por 100 del tipo de licitación o base, o sea, 45.928 pesetas; definitiva, el 6 por 100 del precio de adjudicación.

Día, lugar y hora de presentación de proposiciones. — Se presentarán en el domicilio de la Junta Vecinal, durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de diez a catorce horas.

Lugar, día y hora de apertura de las proposiciones y adjudicación provisional. — Se realizará en acto público en la Casa Concejo, al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y horas de las doce.

En el supuesto de que se presentaran reclamaciones contra el pliego de condiciones, la licitación se aplazará cuanto sea necesario, haciéndose público.

Documentación. — Se presentará la siguiente:

— Memoria, a poder ser ilustrada, en la que se haga constar la experiencia en modernas tecnologías vinculadas a los abastecimientos de agua y saneamiento. Programación de las obras, según diagramas de tiempos. Actividades y previsiones de costes. Plan de disposición de instalaciones disponibles en orden a la adecuada organización y ejecución del proceso constructivo. Disposiciones de personal técnico y obras proyectadas y en ejecución idénticas o similares.

— Si el licitador es persona jurídica o Sociedad, copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución y modificación bastante en derecho que justifique

que el que firma la proposición ostenta la representación de la Sociedad a los efectos concretos de esta subasta.

— Si el licitador actuase como mandatario, lo justificará con poder notarial bastante, dicha cualidad y representación.

— Si el licitador fuera persona individual, presentará Documento Nacional de Identidad.

— Recibo de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

— Justificante de hallarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de Seguros Sociales.

— Declaración jurada de no hallarse incurso en alguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad.

— Documento de clasificación de Empresa.

— Justificante de haber constituido la garantía provisional.

Los documentos podrán ser originales o copia de los mismos, que tendrán el carácter de auténticos conforme a la legislación vigente.

Modelo de proposición:

D., domiciliado en la calle, núm., de la población de, provincia de, en posesión del D. N. I. número, en nombre propio (o en representación de, que justifica), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. del día de de 1986 y pliego de cláusulas administrativas particulares y todos los documentos que integran el proyecto para la ejecución de la obra de abastecimiento y saneamiento, de la Entidad Local Menor de Tubilla, se comprometo a realizar la expresada obra, tomando a su cargo la ejecución y cumplimiento de todas las obligaciones, con estricta sujeción a proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, por la cantidad de pesetas (.....).

Fecha y firma del interesado.

Tubilla, a 14 de agosto de 1986
El Alcalde Pedáneo, Clemente Sáinz.

5542.—8.865,00